



ESTATUTOS



Estatutos aprobados por la 50ª Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados celebrada en Bogotá durante los días 11, 12, 13, 14, 15 de julio de 2022

www.sintrabancol.org

 Sintrabancol Nacional

 @Sintrabancol_

 Sintrabancol Colombia

CENTRO VACACIONAL MELGAR "ANTONIO MORALES ALEANS"



CASA DE HOSPEDAJE "LEONEL DARÍO LUNA" EN CARTAGENA



CENTRO VACACIONAL DE JAMUNDÍ



ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA “SINTRABANCOL”

Aprobados por la 50^a Asamblea nacional ordinaria de delegados celebrada en Bogotá durante los días 11,12,13,14,15 de julio de 2022.

Preámbulo “El sindicato Nacional de trabajadores del grupo Bancolombia S. A. (SINTRABANCOL)... Sintrabancol tiene como propósito la lucha por la defensa de los derechos laborales y el velo por las mejores condiciones de vida de los trabajadores, basándose para este propósito en el dialogo social con el fin de establecer un sano equilibrio laboral entre las partes EMPLEADOS Y EMPLEADOR. Sintrabancol se caracteriza por la relevancia que da a sus afiliados, a sus familias, empleados y a la sociedad en general, es una entidad sin ánimo de lucro, que propende por la vida, la libertad y la honra de sus vinculados, cuyo horizonte estará guiado por principios, valores, ética, honestidad e integridad. Su gobierno está alineado con la dignidad, el respeto por la vida, la libertad, la democracia y la soli-

daridad, con alto enfoque social y de respeto por nuestro entorno, el medio ambiente y nuestro planeta”.



INTRODUCCIÓN

Como toda realidad es cambiante, es necesario que nuestros estatutos se ajusten a las nuevas condiciones laborales y tecnológicas, que debe responder el Sindicato desde el punto de vista organizativo, político y jurídico.

Los estatutos sirven para animar a los trabajadores y a la misma dirigencia sindical al cumplimiento de los objetivos y funciones del Sindicato, que solo lo conseguire-





Junta Directiva Nacional de Sintrabancol 2022-2025

mos convenciéndonos cada vez más, que lo único que da resultados es trabajar y luchar unidos poniendo en práctica nuestras ideas y para encontrar estrategias más adecuadas a seguir en los diversos escenarios que debemos enfrentar en el día a día. Los Trabajadores del Grupo Bancolombia, afiliados a la organización sindical SINTRABANCOL, de acuerdo a su autonomía, los derechos constitucionales, legales y los convenios de la organización internacional del trabajo (OIT) y representados por los delegados presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada los días 11,12,13,14,15 del mes julio del año 2022; con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores de Bancolombia, afirmando su identidad, colectividad, libertad y autonomía dentro de los principios democráticos y participativos, deciden aprobar la siguiente reforma de los Estatutos de la organización Sindical:



ÍNDICE**CONSTANCIA DE DEPÓSITO****CAPÍTULO I**

Nombre del sindicato

CAPÍTULO II

Del domicilio

CAPÍTULO III

Objetivos, fines y funciones del Sindicato

CAPÍTULO IV

Condiciones de admisión

CAPÍTULO V

Obligaciones y derechos de los afiliados

CAPÍTULO VI

De la Asamblea Nacional de delegados

CAPÍTULO VII

De la Junta Directiva Nacional

CAPÍTULO VIII

De las Subdirectivas y Comités Seccionales

CAPÍTULO IX

De las Juntas Directivas Seccionales

CAPÍTULO X

De las cuotas sindicales

CAPÍTULO XI

Del presupuesto y la administración de los Fondos

CAPÍTULO XII

De las prohibiciones colectivas

CAPÍTULO XIII

De las sanciones

CAPÍTULO XIV

Del retiro de los afiliados

CAPÍTULO XV

De la disolución y liquidación

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Código: WC-PD-08-F-01	
				Version: 5.0	
				Fecha: Julio 30 de 2021	
				Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Departamento	cundinamarca
Nombre del Inspector de Trabajo	MARIA CAROLINA MORENO ZEA			Municipio	FACATATIVÁ
Número de Registro	06	Fecha de Registro:	19/07/2022	Hora de registro	5:00 P.M

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS					
Selección alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	11 al 15 de julio de 2022	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	185 asambleístas

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)					
NÚMERO DE REGISTRO	00002	FECHA DE REGISTRO	8/01/1959	CLASIFICACIÓN	Empresa
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA		
SIGLA	SINTRABANCOL	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FACATATIVÁ

SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA				
SIGLA	SINTRABANCOL	CORREO ELECTRÓNICO	INFO@SINTRABANCOL.ORG		
DIRECCIÓN	CARRA 18 N°32A-53 BARRIO TEUSAQUILLO			TÉLEFONO	6012329118
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FACATATIVÁ	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Empresa

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	REGISTRO 18-10-18
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	13/04/1987	NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CUT		

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	890903938-8		
NOMBRE EMPRESA	BANCOLOMBIA				
DIRECCIÓN EMPRESA	CALLE 28 #13A-75 PISO 20	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FACATATIVÁ
E-MAIL DE LA EMPRESA	WWW.BANCOLOMBIA.COM.CO		TÉLEFONOS	3102061597	
RAMA ECONÓMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA	Privada	

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	ADAN FERNEY				
APELLIDOS	PINEDA BONILLA				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC- cédula de ciudadanía	NÚMERO	93377467	TÉLEFONO	3102179215
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 18 N°32A-53				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	INFO@SINTRABANCOL.ORG		CARGO	PRESIDENTE	

VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T., subrogado L. 50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan conocer las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	14
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	28

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-958/08, proferidas por la Corte Constitucional.



CAPÍTULO I: NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.

Con el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia S.A. “SINTRABANCOL”, establécese una organización sindical de empresa, conformada por los trabajadores vinculados bajo cualquier modalidad contractual al GRUPO BANCOLOMBIA S.A., o de la empresa que la sustituya por fusión, absorción, transformación o escisión en todo el territorio colombiano, la cual funcionará de conformidad con los Convenios Internacionales del Trabajo, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, los presentes estatutos y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 2.

El domicilio principal de SINTRABANCOL será el municipio de Madrid - Cundinamarca, pudiendo establecer subdirectivas y comités seccionales en donde sean necesarias, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 3.

La residencia de la Junta Directiva Nacional de SINTRABANCOL será el municipio de Madrid - Cundinamarca.

PARÁGRAFO. No obstante, la Junta Directiva Nacional podrá establecer Comités Especiales permanentes o rotativos en distintas seccionales, conformados por algunos de sus miembros, para adelantar gestiones tendientes al cumplimiento del objeto social del sindicato.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4.

Los objetivos principales del sindicato son los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de los trabajadores y su familia.
- b) Fomentar y defender los intereses y derechos de los trabajadores y su familia.
- c) Promover la educación técnica y profesional de los trabajadores y su familia.
- d) Generar el acercamiento mediante el diálogo social entre patrono y trabajadores



sobre bases de justicia, equidad, de mutuo respeto y subordinación a la ley, velando por el respeto a la dignidad personal del trabajador y su familia.

e) Prestar apoyo solidario a los trabajadores, en casos de grave calamidad o de enfermedad.

f) Fomentar la unidad y apoyo mutuo de los trabajadores y estrechar los lazos de solidaridad entre todos ellos.

g) Fomentar la participación democrática de todos los trabajadores en los asuntos propios del sindicato y ampliación de su radio de acción.

h) Promover y fomentar, a nivel nacional e internacional, el acercamiento entre las Organizaciones sindicales, sobre bases de hermandad y solidaridad.

i) Impulsar el liderazgo y la formación integral de los trabajadores afiliados.

j) Gestionar condiciones óptimas de acuerdo con el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SGSST; generando ambientes

laborales adecuados.

k) Fortalecer la unidad y solidaridad, generando espacios de dialogo para dirimir diferencias.

l) Liderar con vehemencia la defensa de los derechos de los trabajadores tanto a nivel local, nacional e internacional.

m) Manejar con transparencia y honestidad los recursos de la organización sindical.

n) El manejo de los recursos de la organización sindical, serán destinados, para fines propios y acorde a los objetivos sociales del sindicato, afiliados y su familia.

ARTÍCULO 5.

Son funciones principales del sindicato: “Además de las funciones establecidas por la Ley, las funciones principales del Sindicato son:

a) Asesorar a los trabajadores en la defensa de sus derechos, emanados del contrato de trabajo, o de su actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador y ante terceros.



- b) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses sociales y económicos comunes o generales de los trabajadores del GRUPO BANCOLOMBIA S.A. y sus filiales y representar esos mismos intereses ante el empleador y terceros en caso de conflictos colectivos o individuales que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando las vías conciliatorias.
- c) Presentar pliegos de peticiones, relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen, de acuerdo con la constitución, los tratados internacionales, la ley, las convenciones colectivas y laudos arbitrales vigentes.
- d) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y conferir facultades a los negociadores y nombrar los asesores y árbitros a que haya lugar.
- e) Celebrar convenciones colectivas.
- f) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas técnicos, de protección y prevención de accidentes y, en general, las condiciones de trabajos referentes a los empleados del Grupo Bancolombia S.A., para procurar su mejoramiento y defensa, en todas las formas de trabajo implementadas en Bancolombia.
- g) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de empleados, cajas de ahorros y créditos, auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos de formación técnica y profesional, hospitales, centros mutuos y deportivos y demás organismos adecuados a los objetivos de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- h) Adquirir a cualquier título y poseer, los bienes muebles, inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones del sindicato.
- i) Nombrar las comisiones de reclamos y comités de trabajo, permanentes y accidentales, así como los representantes del sindicato en comisiones disciplinarias y fiscalizadoras que llegaren a acordarse, y conferir las facultades a que hubiere lugar.



CAPÍTULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.

Condiciones de admisión: SINTRABANCOL es una organización sindical de libre ingreso y retiro de los trabajadores. En tal virtud, para ser afiliado del sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador activo del Grupo Bancolombia S.A. o sus filiales.
- b) No ser Directivo de otro sindicato.
- c) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias de que tratan los estatutos.
- d) Conocer y acatar el presente ordenamiento estatutario.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7.

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Conocer y acatar fielmente los presentes estatutos y las orientaciones y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional, Asam-

bleas de la Subdirectiva o Comité, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité, que se relacionen directa y exclusivamente con la función legal y social del sindicato.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Asamblea Seccional, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité y Comité de trabajo, cuando fuere convocado y, en general, participar en las actividades que programe el sindicato.

- c) Observar permanentemente una conducta ajustada a la ley, los preceptos morales y los presentes estatutos. Proceder con lealtad y espíritu de solidaridad.

- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e) Presentar excusa escrita y sustentada en caso de incumplimiento a la obligación señalada en el literal (b) de este artículo.

- f) Cumplir con las obligaciones específicas, del cargo al cual fue elegido.



g) Cuando haga uso de un permiso sindical, deberá cumplir con el horario de trabajo que tenga establecido el Sindicato y rendir informe escrito de las actividades realizadas durante el permiso sindical a la Junta y compañeros.

h) También deberá permanentemente desarrollar el plan de trabajo diseñado para cada periodo.

i) Mantendrá contacto permanente con los compañeros de la CUT, otras centrales obreras, organizaciones sindicales y sociales nacionales e internacionales.

j) Tendrá como uno de los objetivos adicionales, la formación sindical, mediante la capacitación permanente a través de cursos y talleres sindicales, presenciales o virtuales, teniendo como propósito adquirir experiencia técnica y política para ponerla al servicio del sindicato y los trabajadores del Grupo Bancolombia y sus filiales.

k) En caso de acceder a información interna del sindicato, no deberá hacer uso de ella en perjuicio de la organización sindical, no fa-

cilitando dicha información a terceros, ni utilizándola para beneficio personal; so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional consideren aplicar.

ARTÍCULO 8.

Son derechos de los afiliados:

a) Participar en los debates de la respectiva Asamblea General seccional con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la tesorería; además, presentar proposiciones que consulten y contribuyan al progreso del sindicato, en beneficio de los trabajadores y el sindicalismo en general.

b) Elegir y ser elegido delegado a la Asamblea Nacional del Sindicato.

c) Elegir y ser elegido dignatario de la Junta Directiva Nacional, de Junta Directiva Seccional y de Comité, miembro activo de comités y comisiones de trabajos permanentes y accidentales.

d) Dentro del proceso para elegir y ser elegido, dignatario de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva



Seccional y comités; las planchas a presentar podrán acogerse a la equidad de género.

e) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.

f) Ser escogido y participar, en representación del sindicato, en congresos, seminarios, programas educativos y sociales, programados por el sindicato en asambleas y orientados por las respectivas Juntas Directivas.

g) Acceder a la información y archivos existentes de secretaría y tesorería; previa solicitud escrita, dirigida a la respectiva Junta Directiva o Comité. exponiendo las razones de dicha solicitud y salvaguardando la información bajo estricta confidencialidad.

h) Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la Junta Directiva o comité respectivo y conforme a los presentes estatutos, para el estudio, tratamiento y solución de todos los conflictos de trabajo, individual y colectivo.

PARÁGRAFO 1. El afiliado al retirarse del sindicato deberá estar a paz y salvo por

todo concepto con el tesoro sindical.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados podrán beneficiarse del fondo económico de asistencia jurídica, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3. Se entiende que un trabajador se encuentra a paz y salvo con el tesoro sindical, por concepto de cuotas estatutarias cuando ha mediado la autorización de descuentos a la empresa y siempre que dichos descuentos se hagan por ese conducto, o cuando por otros medios realice el aporte respectivo.

PARÁGRAFO 4. Cuando por aprobación de la Junta Directiva Nacional algún afiliado haya accedido a un préstamo, o se le otorguen recursos del sindicato para desarrollar su labor sindical y no la realice, estos recursos deben ser reintegrados a la tesorería del sindicato.

PARÁGRAFO 5. El afiliado que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas perderá el derecho a elegir y ser elegido en las sesiones de la Asamblea General. De



acuerdo con los literales b) y c), no podrá ser elegido dignatario o delegado el afiliado que no esté a paz y salvo con el tesoro sindical.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 9.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia S.A., “SINTRABANCOL”, dado el número de sus afiliados y la extensión territorial que cubre su jurisdicción, tendrá dos clases de asambleas, así:

- a) ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, es la máxima autoridad del sindicato en el país.
- b) ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción.
- c) ASAMBLEA DE COMITÉ, es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción.

ARTÍCULO 10.

La reunión de todos los delegados o de su mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno (1/2+1) de los delega-

dos que según los presentes estatutos se puedan elegir, constituye la Asamblea nacional de delegados. Estará formada por los miembros de la Junta Directiva Nacional y la Comisión Nacional Estatutaria de Reclamos, quienes asisten por derecho propio, con derecho a Voz, mas no a voto, a no ser que hubieran resultado electos delegados oficiales, un delegado oficial por cada veinticinco (25) afiliados y uno (1) más por fracción superior a doce (12) afiliados de la seccional que los elige.

PARÁGRAFO 1. La vigencia del nombramiento de los delegados elegidos será igual al periodo de la Junta Directiva Nacional elegida.

“La elección de los delegados podrá realizarse de manera presencial o virtual, bajo la determinación de la Junta Directiva Nacional, quien tomará en cuenta las consideraciones de cada caso para elegir una u otra modalidad en la elección de los delegados”. Cuando se desarrolle presencial, se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral y cuando se desarrolle virtualmente, de



igual manera se garantizará el voto secreto y se aplicará el cociente electoral a fin de garantizar la representación de las minorías.

La inscripción de listas de candidatos a delegados se hará ante la Junta Directiva con la oportunidad que ésta determine. En toda lista deberá indicarse el Nombre, Identificación y firma del afiliado que la inscribe, y la firma de cada uno de los integrantes de la lista, en señal de aceptación.

PARÁGRAFO 2. Cuando, por cualquier motivo, un delegado electo a la Asamblea Nacional deje de prestar sus servicios en la jurisdicción en que fue elegido, perderá automáticamente su derecho a participar en las siguientes Asambleas que llegare a realizarse dentro de su vigencia y entrará a actuar el siguiente integrante en la lista donde fue elegido.

PARÁGRAFO 3. En las planchas que se presenten para la elección de delegados, se utilizara el sistema de postulación vertical (lista cerrada), teniendo como limite el número de elegibles, con el fin de garantizar siempre el número de representantes

elegidos por la subdirectiva o comité; los no elegidos pasaran a ser suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 4. Los delegados elegidos a la Asamblea Nacional de SINTRABANCOL representaran válidamente a la totalidad de afiliados de las distintas sucursales, dependencias y las diferentes formas de trabajo implementadas por del Grupo Bancolombia y sus filiales en todo el país.

PARÁGRAFO 5. Cada delegación seccional deberá acreditar su representación y para ello deberá presentar a la Junta Directiva Nacional la siguiente documentación: a) Copia auténtica de la parte pertinente del acta de Asamblea en que se realizó la elección.

b) Listado general de afiliados de la respectiva seccional, firmado por los asistentes a la Asamblea General en que se realizó la elección.

c) Si la Asamblea se ha desarrollado virtualmente deberá acreditar, mediante la certificación expedida por la empresa que desarrollo la Asamblea, notificando el quorum, garantizando que



la votación sea secreta, el resultado de esta y sus correspondientes anexos.

Una vez verificada la validez de la representación, cada delegado será provisto de una Credencial, como constancia de su calidad de delegado oficial.

ARTÍCULO 11.

La Asamblea Nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada año de manera presencial o virtual y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el Fiscal nacional en el caso del literal f) del artículo 31 de estos estatutos, por un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados o por la mitad más uno (1/2+1) de los presidentes de las subdirectivas seccionales para el caso del párrafo Único del artículo 21.

PARÁGRAFO 1. Para que el fiscal nacional pueda hacer uso de la atribución consignada en el artículo, deberá informar previamente a la Junta Directiva Nacional, mediante memorial, indicando las razones que motivan la convocatoria. Una vez cumplido este requisito,

la Junta Directiva Nacional, dispondrá lo necesario para reunir la Asamblea Nacional de delegados de manera presencial o virtual, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Para que la quinta (1/5) parte de los afiliados o por la mitad más uno (1/2+1) de los presidentes de las subdirectivas, puedan hacer uso de la atribución consignada en el presente artículo, deberá elevar solicitud ante la Junta Directiva Nacional, indicando las razones que motivan la convocatoria, Una vez cumplido este requisito, la Junta Directiva Nacional acogerá la fecha y orden del día propuesto señalados en la solicitud o, a falta de esto, fijara la fecha exacta y el temario a tratar, en todo caso, con una antelación no inferior a dos meses (2) contados a partir de la presentación de la solicitud, a fin de dar tiempo suficiente a las seccionales y Comités para elegir sus delegados, preparar informes, elaborar proyectos, etc.; que serán debatidos en la Asamblea Nacional, de manera presencial o virtual.



ARTÍCULO 12.

Cuando la Asamblea Nacional de delegados, se desarrolle de manera presencial, será presidida por la Junta Directiva Nacional o, en su defecto, por una Mesa Directiva integrada por un número de dos (2) miembros elegidos de entre los delegados oficiales asistentes mediante voto secreto, en papeleta escrita y aplicando el sistema de Cociente Electoral, para asegurar la representación de las minorías. Cuando la Asamblea Nacional de delegados se desarrolle virtualmente, esta será presidida exclusivamente por directivos de la Junta Nacional. Los diez (10) dignatarios de la Junta Directiva Nacional y los dos (2) miembros de la Comisión Nacional de Reclamos asistirán a la Asamblea Nacional por derecho propio.

ARTÍCULO 13.

Será nula la reunión de Asamblea Nacional de Delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTÍCULO 14.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Nacional de delegados en concordancia con el artículo 376 del CST:

- a) La elección de Junta Directiva Nacional para un periodo de tres (3) años.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión con otro sindicato, en todo caso con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas, en todo caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos en estos estatutos y en la ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente.



- g) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general consolidado, que puede comprender el presupuesto de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y comités seccionales.
- i) Aprobar la condonación de deudas que, por su cuantía, no pueda ser aprobada por la Junta Directiva Nacional.
- j) La refrendación de toda erogación que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar de cien (100) veces el salario mínimo legal vigente a la fecha de su ejecución, siempre que dicha erogación no estuviera prevista en el presupuesto.
- k) La adopción de pliegos de peticiones.
- l) La elección de negociadores.
- m) La adopción de tribunal de arbitramento voluntario y la designación de árbitros, en los casos previstos en la Constitución Nacional y la ley.
- n) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional, en ejercicio de sus funciones.
- o) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Nacional.
- p) Designar los delegados a los congresos sindicales, cuando estos no hayan sido designados por la Junta Directiva Nacional.
- q) La disolución y liquidación del sindicato, en los términos y condiciones de la ley y los presentes estatutos.
- r) Delegar a la Junta Directiva Nacional las funciones y facultades que considere convenientes, que sean delegables de acuerdo con la ley y que apunten al cumplimiento de los objetivos y fines del sindicato.
- s) La ratificación o levantamiento de sanciones impuestas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea general seccional a cualquier afiliado, previa comprobación, y oído al interesado.



t) La votación y declaración de la huelga, en los casos previstos en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 1. La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupaba dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva Nacional, conforme al Artículo 391 del C.S.T., modificado por el Art. 54 Ley 50/90.

PARÁGRAFO 2. La vigencia fiscal del presupuesto es de Un año, pero si por cualquier motivo no es posible reunir la Asamblea Nacional de delegados para la aprobación del presupuesto nacional de la nueva vigencia o no es aprobado por la asamblea, continuara rigiendo el del año anterior incrementado con el valor del último IPC para garantizar el funcionamiento de la organización sindical, hasta que sea sustituido.

ARTÍCULO 15.

En las reuniones de Asamblea Nacional de delegados cualquiera de los delegados asistentes tiene derecho a

pedir que se hagan constar en el acto los nombres de los delegados presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 16.

Toda modificación a los estatutos debe ser aprobada por la Asamblea Nacional de delegados y remitida, para efectos del depósito y registro correspondiente, al Ministerio del Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del Acta de la reunión, donde se haga constar las reformas introducidas y firmada por los asistentes. Para el registro se seguirá en lo pertinente el trámite previsto en el Artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 46 de la ley 50/90.

PARÁGRAFO. Toda reforma estatutaria debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de delegados empezara a regir a partir de la fecha en que se produzca su depósito en los términos legales ante el Ministerio del Trabajo.



CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 17.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes secretarios.

Los (as) principales serán: presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal; los (as) suplentes serán personales y ocuparán, en el orden que lo disponga la Junta Directiva Nacional, las secretarías de: Prensa y Propaganda; Ética y Organización; Educación, Recreación y Deportes; de Derechos Humanos y Relaciones Intersindicales; Asuntos jurídicos y laborales, de Género y Familia; Salud laboral y Medio Ambiente. Gozaran de fuero sindical los diez (10) integrantes de la Junta Directiva Nacional.

Los (as) suplentes reemplazarán en los cargos a los principales, en los casos de ausencias temporales o absolutas de su titular.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional reglamente

las funciones específicas de cada secretaría.

ARTÍCULO 18.

Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser afiliado Únicamente a Sintrabancol y en ejercicio de los derechos estatutarios.
- b) Ser trabajador activo al servicio del Grupo Bancolombia S.A o sus filiales, por vinculación mediante contrato de trabajo, no en forma ocasional, a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección.
- c) Haber ejercido al menos, por 5 años, un cargo en una junta directiva de subdirectiva de Sintrabancol o comité; o ser miembro de la Comisión Nacional de Reclamos como mínimo en un periodo.
- d) Acreditar mínimo 40 horas de formación sindical; para lo cual la Junta Directiva Nacional, facilitará los cursos sindicales de formación en: derecho laboral colectivo, convención colectiva y estatutos de Sintrabancol; para lo cual la Junta Directiva Nacional expedirá los certificados de Asistencia y aprobación.



e) Quien resulte elegido integrante de la junta directiva nacional y ostente una representación seccional, comité o comisión nacional de reclamos, deberá renunciar inmediatamente a está.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2. Dando cumplimiento a los principios de participación en todos los aspectos, siempre se garantizará como mínimo que una compañera integre la junta directiva nacional, en representación de la mujer dentro de los 10 dignatarios elegidos.

ARTÍCULO 19.

La elección de la Junta Directiva Nacional, cuando se desarrolle presencialmente, se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, a fin de garantizar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La inscripción de los candidatos a miembros de la Junta Directiva Nacional se hará por medio de listas que contengan los nombres de afiliados que reúnan las condiciones requeridas en

el Artículo 18 de estos estatutos, sin determinación de cargos ni suplentes, debiendo indicarse el nombre e identificación del afiliado que inscribe la lista. Una vez instalada, la Junta Directiva Nacional procederá a elegir sus dignatarios; en todo caso el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de la Junta Directiva Nacional, la numeración de las listas se hará por sorteo entre ellas. En caso de presentarse empate entre dos o más listas, se elegirá de acuerdo con el orden numérico que haya arrojado el sorteo de inscripción.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate entre dos o más listas para proveer el cargo de fiscal, este se dirimirá en favor de la primera de ellas en el orden de inscripción.

PARÁGRAFO 3. En caso de empate en la designación de cargos por los miembros de la Junta Directiva, será la Asamblea la que designe los cargos; esta designación se realizará de manera inmediata.



PARÁGRAFO 4. Cuando la Asamblea Nacional sea realizada de manera virtual, el resultado de la votación será arrojado por el sistema aplicado, garantizando transparencia, imparcialidad y estará a cargo de una empresa externa y se aplicarán estrictamente, lo establecido en los parágrafos, 1, 2 y 3 del presente artículo (19).

PARAGRAFO 5. Los integrantes de la Junta directiva nacional solamente podrán ser elegidos o ser removidos por la Asamblea Nacional, al igual que sus permisos sindicales permanentes.

ARTÍCULO 20.

No podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional ni ser designado funcionario de éste, los afiliados que por razón de sus cargos en el Grupo Bancolombia S.A. representen al empleador frente a sus trabajadores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a ocupar alguno de los cargos referidos, dejara ipso facto su cargo sindical.

ARTÍCULO 21.

El periodo de la Junta Directiva Nacional se extenderá por Tres (3) años: contados

a partir de la fecha de depósito en el registro sindical del Ministerio del Trabajo. Esto no limita la libertad del sindicato para remover, en los casos previstos por estos estatutos, a cualesquiera miembros de la Junta Directiva Nacional, ni la de éstos para renunciar a sus cargos.

PARÁGRAFO. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva Nacional, esta no convocare la Asamblea Nacional de delegados para la elección de nueva Junta Directiva, un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados o un número no inferior a la mitad más uno (1/2+1) de los presidentes de las Subdirectivas seccionales, podrán hacer la convocatoria, previa solicitud elevada a la Junta Directiva Nacional, quien proveerá lo necesario para su realización, conforme al párrafo primero del artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 22.

Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional deberá ser comunicado en los términos indicados en el Artículo 371 del C.S.T. Ídem Artículo 363



del C.S.T. y, en concordancia al Artículo 1° del D.R. 1194/94.

ARTÍCULO 23.

La calidad de integrante de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o por la mayoría absoluta de sus representantes.

Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta de sus representantes.

ARTÍCULO 25.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

a) Cumplir fielmente las Ordenanzas y resoluciones de la Asamblea Nacional de delegados.

b) Crear y establecer nuevas subdirectivas y Comités sec-

cionales y determinar su sede, cuando el sindicato tenga afiliados en municipios diferentes al de su sede principal.

c) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que la ley y los estatutos lo permitan.

d) Nombrar y reglamentar las comisiones especiales de que tratan los estatutos y la convención Colectiva.

e) Revisar y fenecer, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.

f) Celebrar, previa autorización de la Asamblea Nacional de delegados, convenciones colectivas de trabajo.

g) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar; las resoluciones respectivas serán apelables ante La Asamblea Nacional de delegados.

h) Velar por que todos los afiliados cumplan fielmente los estatutos y las obligaciones que les competen.

i) Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la



respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.

j) Dictar, en concordancia con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos y la buena marcha del sindicato.

k) Presentar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados, informes de labores y balance detallados, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva Nacional y llevar la firma del Presidente y Secretario del mismo órgano.

l) Atender y resolver todas las inquietudes y reclamos de los afiliados y velar por los derechos e intereses colectivos de los mismos.

m) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.

n) Aprobar previamente y ejecutar toda erogación prevista en el presupuesto que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo

legal vigente, sin pasar de cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de su ejecución, con excepción de los salarios asignados en el mismo presupuesto.

o) Aprobar y ejecutar, previa autorización de la Asamblea Nacional de delegados, toda erogación de tipo administrativo, no prevista en el presupuesto, que exceda al equivalente al salario mínimo mensual vigente.

p) Designar de su seno comisiones accidentales que deberán visitar periódicamente las subdirectivas y comités seccionales, por lo menos dos (2) veces en el año. Estas comisiones deberán practicar revisión de cuentas, asesorar a los directivos seccionales y/o afiliados en los casos en que se requiera, y rendirán informes a la Junta Directiva Nacional, con copia a la seccional visitada.

q) En el nombramiento de las comisiones de que trata el presente artículo, la Junta Directiva Nacional no podrá incluir a compañeros que tengan cuentas pendientes con la Tesorería de la Organización, por concepto de comisiones anteriores.



r) Designar de su seno comisiones, para fundar y organizar nuevas subdirectivas y comités seccionales en donde no existan, en ejercicio del derecho consagrado en el Art. 55 de la Ley 50/90.

s) Designar de su seno comisiones accidentales, para intervenir en los conflictos de carácter laboral que puedan surgir en cualquiera de las oficinas de Bancolombia S.A. que afecten a los afiliados a la Organización.

t) Designar de su seno comisiones accidentales, para asistir a las Asambleas Generales seccionales y de los comités seccionales.

u) Exonerar temporal y provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que así lo solicite, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Junta Directiva Nacional, debiendo ésta informar posteriormente a la Asamblea Nacional de delegados, la que con fundamento podrá ratificar o revocar la resolución.

v) Designar asesores económicos y jurídicos, en los casos en que se requiera, para atender la problemática

general del sindicato o particular de cualquiera de los afiliados.

w) Elaborar el temario para la Asamblea Nacional de delegados, distribuir con la debida anticipación no menor a 15 días el plan de convocatoria y disponer lo necesario para el éxito de las Asambleas.

x) Reglamentar, de acuerdo con los presentes estatutos, el funcionamiento y facultades de los Plenum de presidentes, debiendo indicarse en dicho reglamento aspectos como: Carácter, funciones y obligaciones, periodicidad de sus reuniones, etc., teniéndose, en todo caso, el Plenum de presidentes como un órgano consultivo y asesor, dependiente de la Junta Directiva Nacional.

y) Practicar remociones y rotaciones de cargos cuando las circunstancias lo ameriten y de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, en todo caso contando con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta.

PARÁGRAFO 1. De los integrantes de la Junta Directiva Nacional, se conforma-



rán Comisiones rotativas de 2 directivos, para cada una de las Sedes Vacacionales de SINTRABANCOL y tendrán como funciones; estar pendientes de manera permanente del óptimo funcionamiento de cada una de las sedes, Melgar, Jamundí y Cartagena y las que en adelante se adquieran con el mismo propósito de servir a nuestros Afiliados y sus familias y rendirán informe mensual sobre su gestión en cada reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Se garantizará la utilización de las sedes vacacionales para todos los compañeros que integran las juntas directivas seccionales, comités, Comisión Nacional de reclamos y Junta directiva nacional que hayan ejercido labor sindical en cualquier tiempo y se hayan retirado como trabajadores de Bancolombia y sus filiales.

PARÁGRAFO 3. Se conformará una Comisión de Compras, integrada por dos compañeros juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva Nacional; que tendrán como función principal, la compra de todos los implementos que se necesiten para el funcionamiento de la

Junta Nacional y las Sedes Vacacionales.

ARTÍCULO 26.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional o todos ellos, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero en ningún caso podrán desempeñar un mismo cargo por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 27.

DEL PRESIDENTE.

El presidente de la Junta Directiva Nacional ostenta la representación legal del sindicato y en tal virtud puede celebrar contratos, otorgar poderes y firmar, en nombre y representación de la Organización, las escrituras de compra y venta de inmuebles de propiedad del sindicato; pero requiere, para tales efectos, la autorización previa de la Junta Directiva Nacional en los dos primeros casos, y de la Asamblea Nacional de delegados, en el tercero de ellos.

ARTÍCULO 28.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional cuando haya quórum estatutario, proponer el Orden del



Día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, y a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaria general.

c) Convocar la Asamblea Nacional de delegados, por decisión de la Junta Directiva Nacional, en los casos contemplados en estos estatutos.

d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta y/o a la Asamblea Nacional de delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

e) Informar a la Junta Directiva Nacional de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias que ameriten, de conformidad con estos estatutos.

f) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos, reglamentos y resoluciones que crea convenientes y ne-

cesarios para la mejor organización y buena marcha del sindicato.

g) Firmar las actas de reunión, en asocio con el secretario y el Fiscal, una vez aprobadas.

h) Firmar los retiros de fondos, una vez aprobados, en asocio con el Tesorera y el Fiscal.

i) Solicitar permiso a la Junta Directiva Nacional, cuando requiera separarse de su cargo accidental o temporalmente.

j) Comunicar a la División de Asuntos Colectivos o al inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario general, cualquier cambio total o parcial, o remoción de cargos que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 29.

DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional, por ausencias temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en los debates.



b) Proponer, en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los acuerdos y resoluciones que estime necesarios y convenientes para la buena marcha del sindicato.

c) Informar a la Junta Directiva Nacional, de toda falta que cometan los afiliados.

d) Desempeñar las funciones y obligaciones del presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 30.

DEL SECRETARIO.

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

a) Recibir la correspondencia de la Junta Directiva Nacional.

b) Elaborar, Registrar y Custodiar un libro o archivo sistematizado del registro de afiliaciones por orden alfabético y/o cedula ciudadanía.

c) Elaborar, Registrar y Custodiar el libro de actas, tanto de reuniones de Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de delegados, sin que le sea permitido arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni hacer enmendaduras, enterrerren-

glonaduras ni raspaduras. Cualquier error u omisión deberá ser corregido mediante anotación posterior.

d) Contestar, en asocio con el presidente, la correspondencia recibida.

e) Firmar, en asocio con el presidente y el Fiscal, las actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de delegados, una vez aprobadas.

f) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre toda solicitud o inquietud formulada por los afiliados.

g) manejar el archivo del Sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.

h) Comunicar, en asocio con el Presidente, a la División de Asuntos Colectivos o al Inspector del Trabajo correspondiente o, en su defecto, a la autoridad competente, todo cambio total o parcial en la composición de la Junta Directiva Nacional, las remociones de cargos y las reformas practicadas a los estatutos.

i) Expedir las certificaciones y constancias de afiliación.



PARÁGRAFO. Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá indicar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

ARTÍCULO 31. DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Rendir concepto sobre todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de delegados, Asambleas Generales seccionales, Junta Directiva Nacional y Subdirectivas y Comités.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de delegados o mediante facultades conferidas a la Junta Directiva Nacional.
- d) Revisar y someter a aprobación de la Junta Directiva Nacional, los informes mensuales de tesorería de las Subdirectivas seccionales, de acuerdo con la reglamentación que, al efecto, expida la Junta Directiva Nacional.
- e) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar a la Junta Directiva Nacional sobre las irregularidades que encuentre.
- f) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las fallas que encuentre, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de delegados.
- g) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación a los estatutos.
- h) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que sobre tales casos debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de delegados.
- i) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- j) Firmar, en asocio con el Presidente y el Secretario General, todas las actas de



reunión de Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de delegados.

k) Revisar y archivar periódicamente los informes de las comisiones y secretarías.

ARTÍCULO 32. DEL TESORERO.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a) Recibir y contabilizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los afiliados y aportantes adheridos al sindicato y demás beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

b) Manejar los libros y programas de contabilidad del sindicato y, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, borrones ni entrelíneas. Cualquier error u omisión se corregirá mediante anotación posterior.

c) Depositar en un banco y/u otra entidad financiera todos los dineros que reciba, a nombre del sindicato,

manteniendo en su poder o en quien delegue, solamente la cantidad necesaria para gastos de caja menor, en cuantía no superior a un salario mínimo mensual.

d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.

e) Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, inversiones y gastos efectuados y estado de cuentas.

f) Permitir en cualquier momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, por los afiliados que lo soliciten, como por las autoridades competentes que lo requieran.

PARÁGRAFO. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por la Junta Directiva Nacional y ésta ordenará los desembolsos a las Subdirectivas seccionales y comités de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y reglamentaciones pertinentes.



ARTÍCULO 33. DE LOS SUPLENTES.

Son funciones y obligaciones generales de los miembros suplentes de la Junta Directiva Nacional:

- a) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con Derecho a Voz y Voto.
- b) Cumplir las comisiones encomendadas por la Junta Directiva Nacional, de conformidad con los presentes estatutos.
- c) Colaborar activamente en la vigilancia y control del cumplimiento de los presentes estatutos.
- d) Reemplazar a los miembros principales durante sus ausencias temporales o definitivas, de conformidad con la ley y los estatutos.
- e) Presidir las labores de las secretarías, de que trata el Art. 17 de estos estatutos.
- f) Rendir mensualmente informes de actividades y planes a la Junta Directiva Nacional.
- g) Cumplir fielmente con las funciones que estos estatutos y reglamentaciones internas les señalan.

ARTÍCULO 34.

En la Junta Directiva Nacional funcionaran secretarías especiales, de funcionamiento permanente, designadas por esta por el mismo periodo de la Junta, y cada secretaría estará integrada por dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el suplente de la Junta Directiva Nacional que ocupe la secretaría correspondiente, quien la presidirá. Estas Secretarías especiales son:

- a) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- b) Secretaría de Ética y Organización.
- c) Secretaría de Educación, recreación y Deportes.
- d) Secretaría de Derechos Humanos y Relaciones Intersindicales.
- e) Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.
- f) Secretaría de la Mujer, Género y Familia.
- g) Secretaría de Salud Laboral y medio ambiente.



**ARTÍCULO 35.
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA:**

Estará encargada de obtener y brindar toda la información sobre las diferentes actividades sindicales y de interés general para los trabajadores.

Dentro del marco legal y mediante el ejercicio de la libertad de asociación, buscará el ingreso de nuevos afiliados al sindicato.

Se encargará de obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, planes y obras del sindicato en toda su jurisdicción, cuando la Asamblea Nacional de delegados y la Junta Directiva Nacional lo considere conveniente.

Sera presidida por el secretario de Prensa y Propaganda, quien, además, tendrá a su cargo la dirección de las publicaciones periódicas y permanentes del sindicato.

Para efectos de regular las comunicaciones, el Presidente hará parte de esta secretaría.

**ARTÍCULO 36.
SECRETARÍA DE ÉTICA Y ORGANIZACIÓN:**

Velara por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentaciones y orientaciones internas del sindicato, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional de delegados y de la Junta Directiva Nacional. Propondrá las iniciativas y medidas que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos, fines y funciones del sindicato. Velara por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

Sera presidida por el secretario de Ética y Organización.

**ARTÍCULO 37.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTES:**

Tiene como funciones generales las de dirigir y fomentar la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas, para el mejoramiento físico y cultural de los afiliados. Deberá contribuir a la conformación de bibliotecas, programas de educación sindical, programación de foros, conferencias, intercambios educativos, deportivos, mutuos, artísticos, etc., proyección de películas, fomento a las investigaciones sobre salarios, empleo, pre-



cios, costo de vida; recolección de materiales de estudio y trabajo sindical, etc. Sera presidida por el secretario de Educación, Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 38.

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES INTERSINDICALES:

Tendrá a su cargo la organización y ejecución de todas las actividades del sindicato en su relación con los afiliados y demás organizaciones sindicales a nivel nacional e internacional. Sera presidida por el secretario de Relaciones Intersindicales.

ARTÍCULO 39.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES:

Estará presidida por el secretario de Asuntos Jurídicos y laborales, y tendrá como objetivos y funciones generales velar por el cumplimiento de las normas legales, convencionales y contractuales por parte del empleador y los trabajadores. Para ello deberá recopilar las disposiciones en materia laboral, civil, comercial, penal y demás, que incidan sobre los intereses y derechos de los trabajadores y el sindicato. Deberá mantener, además, registro de las Convenciones colectivas, laudos arbitrales y demás

normas contractuales y reglamentarias vigentes, tanto de la empresa como del sector financiero y organizaciones sindicales en general. Coordinara con los asesores del sindicato la absolución de consultas en materia jurídica planteadas por los afiliados y directivos sindicales. Deberá, asimismo, llevar un registro de toda la problemática de orden jurídico del sindicato y sus afiliados.

ARTÍCULO 40.

Son funciones de la secretaría de la Mujer, Género y Familia:

- a) Desplegar formas organizativas que permitan la participación de todos los géneros en la lucha política, sindical y buscar conquistas propias de los trabajadores.
- b) Efectuar seminarios seccionales y nacionales, con el objeto de profundizar sobre las condiciones políticas, laborales y sociales de todos los Trabajadores.
- c) Vincularse a las celebraciones del día internacional de la mujer, del trabajo, de la Familia y de la No Violencia, entre otras.
- d) Propiciar acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad de la mujer trabajadora.



ARTÍCULO 41.

Son funciones de la secretaria de Salud Laboral y medio ambiente:

a) Estudiar y proponer mecanismos que promuevan el funcionamiento integral del COPASST.

b) Impulsar en el Grupo Bancolombia, la actualización permanente de los panoramas de riesgos en todas las sucursales a nivel nacional.

c) Proponer las capacitaciones permanentes para los trabajadores del Grupo Bancolombia en Salud Ocupacional.

d) Participar activamente en los programas de salud ocupacional propuestas por el Grupo Bancolombia.

e) Participar en la conformación de los Comités de Convivencia seccionales, Nacional y el nombramiento de los vigías en las oficinas con menos de 10 trabajadores.

ARTÍCULO 42.**COMISIÓN NACIONAL ESTATUTARIA DE RECLAMOS:**

Está conformada según lo señala la ley y la jurisprudencia colombiana, y designadas por la Junta Directiva Nacional para periodos iguales al de dicha Junta. Tendrá como prin-

cipales funciones interponer ante el empleador todos los reclamos individuales y colectivos de los trabajadores, por desconocimiento o violación de sus derechos; todo lo cual se hará en asocio de la Junta Directiva Nacional. Podrá también representar a los afiliados en las casos de requerimientos y procedimientos disciplinarios vigentes.

Actuará bajo la coordinación de la Junta Directiva Nacional, debiendo rendir informes de labores y gestiones a esta, por lo menos dos (2) veces al mes.

ARTÍCULO 43.

La asamblea Nacional de delegados, la Junta Directiva Nacional, el Plénium de Presidentes, la Asamblea General Seccional y/o las Juntas Directivas Seccionales, podrán designar, en cada caso, comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las funciones estatutarias y reglamentadas o que requieran de urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de la ley o de estos estatutos.

PARÁGRAFO. Todas las secretarías y comisiones aquí estatuidas, rendirán informes pormenorizados y escritos ante los organismos internos competentes.



CAPÍTULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 44.

El sindicato podrá crear subdirectivas seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén integradas por afiliados que presenten servicios al Grupo Bancolombia en municipios diferentes al del domicilio principal de la Junta Directiva Nacional.

b) Que el número de afiliados que la componen no sea inferior a veinticinco (25).

c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 45.

El sindicato podrá crear Comités seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén integrados por afiliados que presten servicio al Grupo Bancolombia en municipios diferentes

al domicilio principal de la Junta Directiva Nacional y la jurisdicción de una subdirectiva seccional.

b) Que el número de afiliados que lo componen no sea inferior a doce (12).

c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46. DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL.

La reunión de todos los afiliados de una subdirectiva o comité, o de su mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno ($1/2+1$) del total de los afiliados que la componen, constituye la Asamblea General Seccional.

PARÁGRAFO 1. La elección de la Junta Directiva Seccional y de los delegados, también se podrá hacer por votación directa de los afiliados mediante la presentación de planchas, votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral. En caso de desarrollarse virtual o tele voto de igual manera se apli-



cará el cociente electoral. En ningún caso se realizará la Asamblea presencial y virtual al mismo tiempo.

ARTÍCULO 47.

La Asamblea General Seccional se reunirá ordinariamente cada año, debiendo ser convocada por la respectiva Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o el Fiscal de la Junta Directiva Nacional y/o de la Junta Directiva de la Subdirectiva, en el caso del literal f) del Art. 31 de estos estatutos, guardadas las proporciones del radio de acción de la Subdirectiva. También podrá ser convocada extraordinariamente la Asamblea General seccional por un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados de la respectiva Subdirectiva o Comité seccional.

ARTÍCULO 48. Son funciones y atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General Seccional o Comité:

a) La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité, para un periodo de tres (3) años.

b) La elección de los delegados a la Asamblea Nacional de delegados.

c) La elección de delegados a Congresos y Asambleas Federales y Confederales, en los casos que proceda, de acuerdo con estos estatutos y las normas que, al efecto, dicte la federación y/o confederación en la cual se halle inscrito el sindicato.

d) La sustitución en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar y la aprobación, en primera instancia, de la destitución de cualquier directivo seccional, en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y los presentes estatutos.

e) La aprobación del presupuesto de la subdirectiva, el cual hará parte integral del presupuesto general consolidado que debe ser aprobado por la Asamblea Nacional de delegados.

f) La refrendación de todo gasto causado en la subdirectiva, que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo mensual vigente, que no esté previsto en el



presupuesto de la subdirectiva, por la mayoría absoluta de los afiliados de la seccional.

g) La refrendación, por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, de los gastos que excedan los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, aunque estén previstos en el presupuesto de la subdirectiva.

h) Dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con las facultades que estos estatutos determinen.

i) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité seccional respectivo.

j) Delegar en la junta directiva de la subdirectiva o comité seccional las funciones y facultades que considere convenientes y que sean delegables, de acuerdo con la ley y los estatutos.

k) Estudiar y debatir ampliamente todos los problemas y asuntos de interés para la Organización sindical y sus afiliados.

ARTÍCULO 49.

Sera nula la reunión de Asamblea General Seccional en la cual no se corra lista del personal asistente

ARTÍCULO 50.

En las reuniones de Asamblea General Seccional, cualquiera de los afiliados presentes tiene derecho a pedir que se haga constar los nombres de los que están presentes en el momento de tomar una determinación o a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad la votación en cuestión.

ARTÍCULO 51.

JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS SECCIONALES.

La Junta Directiva de los Comités Seccionales estará compuesta hasta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, que tendrán las mismas funciones y atribuciones que tienen los miembros de las subdirectivas seccionales, aunque la garantía de amparo foral solo cobija, en principio, hasta un miembro principal y un suplente, en los términos del Art. 406, literal c) del C.S.T.



CAPÍTULO IX DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 52.

La elección de la Junta Directiva Seccional se hará por el mismo procedimiento que se sigue para la elección de la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en el Art. 19 de estos Estatutos y conforme al Art. 391 del C.S.T.

ARTÍCULO 53.

La Junta Directiva de las subdirectivas seccionales estará compuesta en la misma forma que la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en el Art. 17 de estos estatutos.

ARTÍCULO 54.

No podrá ser integrante de Junta directiva de la subdirectiva o comité seccional, quien sea directivo o afiliado a otro sindicato.

PARÁGRAFO: para aspirar a ser integrantes de la junta directiva seccional o comité el afiliado solo podrá postular su nombre en una única plancha.

ARTÍCULO 55.

No podrán formar parte de la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité seccional, ni ser elegidos delegados a la Asamblea Nacional de delegados, los empleados que desempeñen las funciones y cargos descritos en el Artículo 20 de los presentes estatutos.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a ocupar alguno de los cargos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 56.

El periodo de la Junta Directiva Seccional se extenderá por tres (3) años, contados a partir de la fecha de depósito de la inscripción en el archivo sindical del Ministerio del Trabajo. Esto no limita la libertad del sindicato para remover, en los casos previstos por estos estatutos, a cualquier integrante de la Junta Directiva Seccional, ni la de éstos para renunciar a sus cargos.

PARÁGRAFO. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva Seccional, esta no



convocare la Asamblea General Seccional para la elección de nueva Junta Directiva, un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud a la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 57.

Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva de las Subdirectivas, deberá ser comunicado directamente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, a la Junta Directiva Nacional, acompañando copia auténtica del acta de la Asamblea General Seccional en que se demuestre que la elección se hizo con observancia del Art. 19 de estos estatutos.

ARTÍCULO 58.

La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva es renunciable ante la Asamblea General Seccional del sindicato; pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva para ser considerada por ella y ratificada en la siguiente Asamblea General Seccional.

PARÁGRAFO: En caso de salir de la Junta Directiva cualquiera de sus integrantes deberá ser reemplazado por el siguiente en la lista de la cual fue elegido el directivo saliente.

ARTÍCULO 59.

La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, debiendo ser convocada por el presidente, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Fiscal o la mayoría absoluta de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva Seccional la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 60.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de las Subdirectivas seccionales:

- a) Cumplir las Ordenanzas y Resoluciones de la Asamblea Nacional de delegados, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Seccional.
- b) Asumir el estudio y tratamiento de los problemas y diferencias que surjan entre la empresa y los trabajadores, aislada y/o colectivamente, buscando la solución



más equitativa, sobre bases de respeto mutuo e independencia frente al empleador.

c) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre los problemas colectivos entre los afiliados sobre las relaciones Obrero -patronales, tan pronto como se produzcan.

d) Rendir mensualmente y por escrito, a la Junta Directiva Nacional informes sobre la marcha y estado de la subdirectiva seccional, con especial énfasis en el movimiento de las afiliaciones, retiros y nuevas admisiones de afiliados.

e) Revisar y aprobar en primera instancia y cada mes, las cuentas de tesorería que lleven el visto bueno del fiscal e informar de ello a la Junta Directiva Nacional, acorde con los presentes estatutos y reglamentaciones internas.

f) Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los estatutos.

g) Presentar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Seccional, informes pormenorizados de sus labores.

h) Resolver, en cuanto sea posible, los conflictos entre los afiliados, que guarden relación con la labor, objetivos y fines del sindicato.

i) Imponer a los afiliados las sanciones que no sean privativas de la Asamblea General Seccional, de la Junta Directiva Nacional ni la Asamblea Nacional de delegados, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculcado.

j) Designar de su seno y/o de entre los afiliados de la respectiva seccional, las secretarías y comisiones permanentes y accidentales, contempladas en estos estatutos y en las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

k) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, en concordancia con la ley y los presentes estatutos.

l) Garantizar de manera obligatoria para sus integrantes y voluntariamente para los afiliados, que así deseen hacerlo; la formación sindical de 40 horas: en derecho labo-



ral colectivo, Convención Colectiva de Trabajo y estatutos sindicales, con cargo a los recursos destinados para educación y formación sindical establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 61.

Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva Seccional, ésta no convocará la Asamblea General Seccional para hacer nueva elección, podrán hacer la convocatoria la Junta Directiva Nacional o un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados de la respectiva subdirectiva seccional, previa comunicación a la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.

ARTÍCULO 62.

Las funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva seccional son las mismas atribuidas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, guardadas las proporciones de su jurisdicción y radio de acción.

ARTÍCULO 63.

Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicables a los Comités Seccionales.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 64.

Los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia S.A. “SINTRABANCOL” aportarán como cuota ordinaria a la Tesorería Nacional del sindicato, el valor equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico nominal mensual.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados al Sindicato pagarán, igualmente, las cuotas extraordinarias que llegaren a decretarse por la Asamblea Nacional de delegados. Para la retención y recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 400 del CST.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores no afiliados al sindicato, por el solo hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a las cuotas ordinarias y extraordinarias con que contribuyen los afiliados.



ARTÍCULO 65.

Del recaudo de las cuotas sindicales ordinarias en todo el territorio nacional, se destinará un treinta por ciento (30%) de lo correspondiente a los aportes de los afiliados a cada Subdirectiva Seccional, para ser manejado por las respectivas Juntas Directivas de las subdirectivas seccionales constituidas o que se llegaren a constituir en forma legal y conforme a los presentes estatutos.

El 20% del total de las cuotas ordinarias se destinarán a planes de crecimiento y formación de nuevos líderes en la Organización. El fondo que cree con estos recursos será manejado por la Junta Directiva Nacional, de conformidad con los planes de crecimiento y de formación sindical que se adopten en la Asamblea Nacional de delegados.

ARTÍCULO 66.

Del recaudo de las cuotas sindicales ordinarias en todo el país, se destinará hasta un cinco por ciento (5%) para el pago de las cuotas estatutarias de las federaciones y/o confederaciones a las cuales esté afiliado el sindicato a nivel

nacional o regional.

PARÁGRAFO. El saldo que quedare, luego de ser asignadas las partidas señaladas en los Arts. 63 y 64 de estos estatutos, será aplicado a los gastos e inversiones aprobados por la Asamblea Nacional de delegados y la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 67.

El trabajador, al momento de su afiliación, autorizara por escrito al pagador del Grupo Bancolombia S.A. o a su filial, para que efectuó los descuentos en todo, de acuerdo con lo establecido en el Art. por 64 de estos estatutos.

ARTÍCULO 68.

Las cuotas ordinarias, al igual que las extraordinarias deberán ser decretadas por la Asamblea Nacional de delegados, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados electos, y su descuento se efectuará de acuerdo con las normas legales y los procedimientos establecidos en estos estatutos.



ARTÍCULO 69.

Las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea Nacional de delegados a los afiliados, tendrán la destinación específica que ésta les señale.

**CAPÍTULO XI
DEL PRESUPUESTO
Y LA
ADMINISTRACIÓN
DE LOS FONDOS****ARTÍCULO 70.**

Corresponde a la Asamblea Nacional de delegados y a la Asamblea General Seccional aprobar el presupuesto de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, respectivamente, para periodos no mayores de un (1) año. Sin autorización expresa de la Asamblea no podrán hacerse erogaciones que no estén contempladas en el presupuesto, salvo los casos contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 71.

Los fondos del sindicato deberán mantenerse en bancos y/o entidades financieras legalmente reconocidas, a nombre del sindicato y, para retirarlos en parte o en su totalidad,

se requieren las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva Seccional, según el caso, quienes, para el efecto, las harán registrar previamente en la institución correspondiente.

PARÁGRAFO.

Los tesoreros, nacional y seccionales, no podrán mantener en efectivo, para gastos de caja menor, una suma superior a un (1) salario mínimo legal mensual más alto vigente; suma esta cuyo manejo será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 72.

Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda el equivalente al salario mínimo legal mensual más alto, con excepción de los sueldos y gastos de representación asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional o seccional, según el caso.

Los gastos e inversiones que excedan del equivalente a diez veces el salario



mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto y no estén previstos en el presupuesto, requieren, además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados o de la Asamblea General seccional, según el caso, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados o afiliados, respectivamente; y los gastos que excedan del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, requerirán la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta (1/2 + 1) de los delegados o afiliados según el caso.

ARTÍCULO 73.

La Asamblea Nacional de delegados o la Junta Directiva Nacional podrán prescribir normas y reglamentaciones de orden contable, según las características peculiares del sindicato.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 74.

El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y le está especialmente prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en estos estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto de la Organización sindical o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer en forma colectiva o, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos legítimos de autoridad competente.



d) Promover o patrocinar el desconocimiento, sin razón o fundamentos válidos, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

e) Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

ARTÍCULO 75.

Cualquier violación a las normas contenidas en el presente capítulo será sancionada así: Si la infracción es imputable a alguno de los directivos o afiliados y la han producido invocando su carácter de tales, se aplicarán las sanciones previstas en el capítulo siguiente, según la escala de faltas y sanciones aplicables; en todo caso, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos y a la disciplina sindical, cometidas individualmen-

te, serán sancionadas por la Asamblea Nacional de delegados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General Seccional, la Junta Directiva de la subdirectiva Seccional o Comité, según el caso, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado. En todo caso se aplicará siempre el Debido Proceso y se garantizará el pleno ejercicio del Derecho a la Defensa.

ARTÍCULO 77.

El sindicato podrá imponer a sus afiliados y directivos las siguientes sanciones:

a) Requerimiento en sesión de la Asamblea o de la Junta correspondiente, por inasistencia hasta a dos (2) reuniones de Junta o Asamblea sin causa plenamente justificada.

b) Suspensión, por el tiempo que determine la Asamblea Nacional de delegados o la Asamblea General Seccional, según el caso, de los beneficios y derechos que concede el sindicato, a los afiliados que incurran en faltas leves violatorias de los estatutos, reglamentaciones internas o resoluciones de Asamblea o de Junta Nacional o Seccional.



- c) Destitución, por la Asamblea Nacional de delegados o la Asamblea General Seccional, del miembro directivo que sistemáticamente incurra en violaciones a los estatutos, negligencia en el cumplimiento de sus deberes y faltas reiteradas a la disciplina sindical.
- d) Expulsión por parte la Asamblea Nacional de delegados, del afiliado, por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 76 de estos estatutos; en todo caso, en los términos señalados en el Art. 398 del C.S.T.
- e) fraude comprobado a los fondos del sindicato.
- e) Dejar de asistir a más de tres (3) reuniones de la Asamblea Nacional o Seccional, habiendo mediado antes el requerimiento de que trata el Art. 75 de estos estatutos.
- f) La no asistencia a cinco (5) reuniones de Junta Directiva Nacional o Seccional, sin causa plenamente justificada y habiendo mediado antes el requerimiento o suspensión de que trata el Art. 75 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 78.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión por delito común, plenamente comprobado.
- b) El abandono de la actividad característica del sindicato, por más de seis (6) meses.
- c) Las ofensas de palabra y/o agresión física a cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de Subdirectivas Seccionales o integrantes de la Comisión Nacional de Reclamos y afiliados.
- g) La grave y dolosa violación a los presentes estatutos, reglamentaciones internas y resoluciones expedidas por la Asamblea Nacional, Asamblea General Seccional, Junta Directiva Nacional o Seccional.
- h) La grave traición a los postulados del sindicato.

PARÁGRAFO 1. El socio expulsado por las causales señaladas en los literales a) y b) de este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso al sindicato, y este podrá aceptarlo con la plenitud de sus derechos, transcurrido



un (1) año de la expulsión y mediante la ratificación en la próxima sesión de la Asamblea Nacional de delegados.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser admitido nuevamente en el sindicato el afiliado expulsado por las causales señaladas en los literales d), e), f), g) y h) de este Artículo.

CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 79.

Todo afiliado al sindicato que se retire voluntariamente de él deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la tesorería general. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares, el afiliado que se retire voluntariamente del sindicato no pierde los derechos que en ellas le correspondan al momento de su retiro.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo

Bancolombia S.A., “SINTRABANCOL”, se disolverá:

a) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Organización, adoptado en Asamblea Nacional de delegados y acreditados con la firma de la totalidad de los delegados elegidos a dicha asamblea.

b) Por sentencia judicial.

c) Por fusión con otro sindicato, en los casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 81.

Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de delegados o por el Juez, según el caso, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

PARÁGRAFO. Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador deberá admitir la intervención, simplemente consultiva, de un delegado de ellas en sus actuaciones.



ARTÍCULO 82.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y gastos correspondientes, se adjudicará por el liquidador a la Organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea Nacional de delegados; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará a la institución de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 83.

Si la disolución del sindicato ha sido ordenada judicialmente, la liquidación deberá ser aprobada por el Juez que la haya ordenado. En los demás casos, por la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Los procedimientos indicados en este Capítulo para liquidación no tienen validez para la causal de disolución indicada en el literal c) del Artículo 80 de estos estatutos, en cuyo caso se atenderá lo preceptuado por los Arts. 172 y S.S. del Código de Comercio.

**CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES
GENERALES****ARTÍCULO 84.**

El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia, idoneidad y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante las autoridades y ante terceros.

ARTÍCULO 85.

El sindicato tendrá bandera y logo tipo con las siguientes especificaciones:

La bandera es de color blanco con el logo símbolo impreso en el centro, en color rojo y negro, con la llama de la tea degradada de amarillo a rojo. El logo símbolo está compuesto por el acrónimo (Sintrabancol), escrito en tipografía Bauhaus 93 en color negro y se divide en Sintra y bancol, teniendo mayor tamaño este último. La letra “b” de la palabra BANCOL, va en color rojo, con un brazo en blanco sobrepuesto, llevando una tea con llama degradada de amarillo a rojo. Debajo se lee “SINDI-



CATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA” en color negro del ancho total del logo tipo.

ARTÍCULO 86.

El sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 87.

El presente ordenamiento estatutario del Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia S.A., “SINTRABANCOL, deroga, en su totalidad, los estatutos vigentes hasta la fecha, y empezara a regir cuando se produzca su depósito en los términos legales ante el Ministerio del Trabajo.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA SINTRABANCOL JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ADAN FERNEY PINEDA BONILLA
Presidente

WILSON ENRIQUE DELGADO DUARTE
Secretario General



CENTRO VACACIONAL MELGAR "ANTONIO MORALES ALEANS"



CASA DE HOSPEDAJE "LEONEL DARÍO LUNA" EN CARTAGENA



CENTRO VACACIONAL DE JAMUNDÍ



**CON LA LUCHA Y LA ORGANIZACIÓN
DE LOS TRABAJADORES, SE CONSTRUYEN
EL BIENESTAR Y LOS DERECHOS LABORALES**

www.sintrabancol.org